



Resolución Ejecutiva Regional N° 0537

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **04 DIC. 2012**

VISTO, el Memorando N° 1833-2012-GRINF, Informe N° 903-2012-SGSL, Informe N° 900-2012-SGO respecto a la petición del Adicional N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PONTÓN LA ACHIRANA – LOS AQUIJES – SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO EN LA PROVINCIA DE ICA"**, solicitado por el **CONSORCIO ROSARIO**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Marzo de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO ROSARIO**, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Pública N° 001-2012-GORE-ICA/D.U. N° 054-2011 por un monto que asciende a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 11'295,979.30)**, estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 021A-CR/RO de fecha 07 de Agosto de 2012, recepcionada en la misma fecha por la supervisión **CONSORCIO YAUCA SUR**, el **CONSORCIO ROSARIO** presentó el Presupuesto de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Pontón La Achirana – Los Aquijes – Santuario de Yauca del Rosario en la Provincia de Ica" generados por deficiencias presentadas en el expediente técnico, el mismo que en la misma fecha mediante Carta N° 017-2012-CONSORCIO YAUCA SUR es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura por el Supervisor de Obra; documento que es derivado a la Sub Gerencia de Obras y, a su vez con fecha 10 de Setiembre de 2012 al Monitor de Obra.

Que, mediante Carta N° 014-2012-CONSORCIO YAUCA SUR de fecha 15 de Agosto de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Representante Legal del **CONSORCIO YAUCA SUR** (Supervisión), sostiene que debido a deficiencias del expediente técnico se requiere la necesidad de realizar obras adicionales para la culminación de la obra, que corresponde a: i) Ampliación de Badén N° 2 de 24ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Imprimación de Bermas, Ampliación de Asfaltado, Transporte de Material de Relleno, Mejoramiento de Sub Razante, que equivale al 8.81% referente al presupuesto referencial de la obra; documento que es derivado con fecha 17 de Agosto a la Sub Gerencia de Obra y, con proveído de fecha 21 de Agosto al Monitor de obra, Ing. Abraham Manay Mendoza.

Que, mediante Informe N° 133-2012-C-ADMM de fecha 28 de Agosto recepcionado por la Sub Gerencia de Obras con fecha 29 de Agosto de 2012 el Monitor de Obra informa respecto al Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Pontón La Achirana – Los Aquijes – Santuario de Yauca del Rosario en la Provincia de Ica", considera PROCEDENTE la aprobación del adicional en lo que corresponde a Ampliación de Badén N° 2 de 24 ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Transporte de Material de Relleno, Mejoramiento de Sub Razante, por un monto que asciende a S/. 598,403.03 Nuevos Soles que representa al 5.30% del monto del contrato original, el mismo que no supera el 15% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; informe que es derivado a la Sub Gerencia de Estudios con fecha 01 de Setiembre de 2012, quien a su vez mediante Informe N° 662-2012-SGE de fecha 11 de Setiembre de 2012 da cuenta a la Gerencia Regional de Infraestructura que, de acuerdo al Informe N° 027-2012-GORE-ICA/SGE/LACC existe una negligencia de parte del consultor en la elaboración del expediente técnico, el cual generará adicionales de obra.

Que, mediante Informe N° 144-2012-C-ADMM de fecha 17 de Setiembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de obras, el Monitor de Obra, se ratifica en la procedencia de la aprobación del adicional N° 01, precisando en el mismo que existen partidas que son de ejecución obligada, debido a las deficiencias presentadas en la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 900-2012-SGO recepcionado con fecha 22 de Octubre de 2012 la Sub Gerencia de Obras deriva el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, da cuenta de lo informado por el Monitor de Obra, otorgando su conformidad al Informe N° 144-2012-C-ADMM, quien luego de la revisión del expediente concluye que siendo necesidad urgente para la zona y que habiendo existido negligencia por parte del Consultor en la elaboración del expediente técnico se pronuncia por la procedencia del adicional de obra N° 01, cuyo monto alcanza a S/. 598,403.03 Nuevos Soles que representa al 5.30% del monto del contrato original, recomendando que sea derivado a la Sub Gerencia de Supervisión para su conformidad.

Que, mediante Informe N° 903-2012-SGSL de fecha 26 de Octubre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión compartiendo lo opinado por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Obras y Coordinador de obra, opina por la procedencia parcial del adicional de obra N° 01 cuyo monto alcanza a S/. 598,403.03 Nuevos Soles incluido IGV y GG que representa al 5.30% del monto del contrato de obra, debiendo ejecutarse en un plazo de 30 días; adicional que corresponde a Ampliación de Badén N° 2 de 24 ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Transporte de Material de Relleno, Mejoramiento de Sub Razante; informe que es remitido a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1833-2012-GRINF para su opinión legal correspondiente, con la debida certificación presupuestal.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, estipula que ***"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"***. (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, del mismo modo, el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que, ***"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"***.

Que, la causal del adicional de obra según lo indicado por el Supervisor de Obra mediante Carta N° 014-2012-CONSORCIO YAUCA SUR, el Monitor de Obra en su Informe N° 144-2012-C-ADMM y lo descrito por la Supervisión en el Informe N° 903-2012-SGSL, la generación del presupuesto adicional responde a la inexistencia de partidas generadas por deficiencias en la elaboración del expediente técnico que conlleva a ejecutar la Ampliación de Badén N° 2 de 24 ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Transporte de Material de Relleno y Mejoramiento de Sub Razante; se determina que resultan ser indispensables para poner la carretera al servicio público y, según lo dispuesto por el tercer párrafo del Art. 41° del D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: ***"En los supuestos de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o Situaciones Imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...)"***; en tal sentido se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el Adicional de Obra N° 01, se encuadra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo vigente anteriormente descrito. Esto sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar toda vez que al momento de elaborar el expediente técnico no se realizó un estudio hidrogeológico, causando un perjuicio a la entidad debiendo haberse considerado por la zona y embergadura de la obra dicho estudio para el diseño de los drenajes en carreteras o proyectos viales en general.

Que, del porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que ***procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculantes sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original***, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido y como es de verse de lo informado por el Supervisor de Obra y el Área Técnica de la Entidad que para tal caso, constituye la Sub Gerencia de Supervisión, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 01 no sobrepasa el 15% del monto del contrato original, equivale al 5.30% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido en la normatividad vigente aplicable; encontrándose además el porcentaje dentro de lo dispuesto por la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D. L. N° 1017, en cuanto establece: ***"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente (...)"*** y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original", en tal sentido y según lo informado por el Área Técnica mediante Informe N° 903-2012-SGSL de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y, el marco normativo actual anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, de la finalidad del contrato original, según el Art. 41° del D.L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, ***las prestaciones adicionales deben responder a la finalidad del contrato original***, en tal sentido y como es de verse del Informe Técnico del Supervisor consignado en su Carta N° 014-2012-CONSORCIO YAUCA SUR, el Monitor de Obra en su Informe N° 144-2012-C-ADMM y la Supervisión sostienen que debido a deficiencias en la elaboración del expediente técnico existen partidas que son de ejecución obligada, por tanto se requiere la necesidad de realizar obras adicionales para la culminación de la obra, lo que implica la ***Ampliación de Badén N° 2 de 24 ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Transporte de Material de Relleno y Mejoramiento de Sub Razante***; adicional que es avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura según Memorando N° 1833-2012-GRINF, por lo que el adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el adicional de obra responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Pontón La Achirana – Los Aquijes – Santuario de Yauca del Rosario en la Provincia de Ica".



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0537 -2012-GORE-ICA/PR

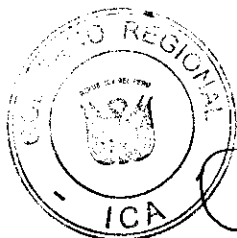
Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 885-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 598,403.03 Nuevos Soles incluido IGV y GG que representa al 5.30% del monto del contrato original de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PONTÓN LA ACHIRANA - LOS AQUIJES - SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO EN LA PROVINCIA DE ICA"**, solicitado por el **CONSORCIO ROSARIO**; adicional que corresponde a Ampliación de Badén N° 2 de 24 ml a 36 ml, Badén Nuevo en la Progresiva 9+940, Transporte de Material de Relleno, Mejoramiento de Sub Razante, generados por deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar por el perjuicio económico causado a la Entidad;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al **CONSORCIO ROSARIO** ejecutar el Adicional de Obra N° 01, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, en un plazo de 30 días; c) **DISPONER** que el **CONSORCIO ROSARIO** amplie la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles a partir de realizada la notificación, según lo establecido en el último párrafo del Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSE L. HUASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)